



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PLANET CARGO S.A.S.
DEMANDADA	V & V CAMPS FRUITS S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00712-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., y en la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **PLANET CARGO S.A.S.** y en contra de **V & V CAMPS FRUITS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

-**\$ 597,53 dólares americanos** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la factura #MD-7633 allegada al proceso como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el **24 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de dinero se pagará en pesos colombianos a la tasa TRM + 34 vigente en la fecha de pago, siempre y cuando no sea inferior al tipo de cambio en la fecha de emisión (3464,15), tal y como se consignó en la factura base del recaudo ejecutivo.

-**\$ 2128,15 dólares americanos** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la factura #MD-7733 allegada al proceso como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el **22 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de dinero se pagará en pesos colombianos a la tasa TRM + 34 vigente en la fecha de pago siempre y cuando no sea

inferior al tipo de cambio en la fecha de emisión (3464,15), tal y como se consignó en la factura base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO TORO PÉREZ**, portador de la T.P. 331.086 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff93de6c55a6ee221f2d6c28dc462e671dc9a195dcdcafeaa502f547f152c6**

Documento generado en 05/08/2022 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>